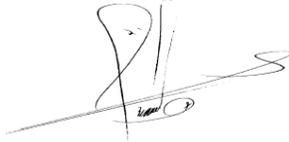


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Secretaría  
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 11 de enero de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00001-00 del L.R.2023-1. Constan de 2 archivos en PDF., que incluyen la demanda y Acta de Reparto. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Desde el 2 de abril de 2023 al 9 del mismo mes y año, quedaron suspendidos los términos por la Semana Mayor.

Cartago, Valle, junio 29 de 2023



JAMES TORRES VILLA  
Secretario

INTERLOCUTORIO No1134.  
RADIC.2023-00001-00  
**SUCESION -MINIMA- S.M.**  
**DTE: HECTOR FABIO TAME F. Y OTRA**  
**CTE. OCTAVIO TAME MEJIA**  
(INADMITE DEMANDA)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, junio veintinueve (29)  
de dos mil veintitrés (2023)

Nos ha correspondido por REPARTO conocer de la presente demanda de "**SUCESIÓN INTESTADA**" del causante **OCTAVIO TAME MEJIA**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro.138.217, fallecido en esta ciudad el 27 de febrero de 2020; siendo Cartago, V., el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por los señores **HECTOR FABIO y MARIA LILIANA TAME FONTAL**, identificados, en su orden, con las CC. Nros. 16.221.800 y 31.415.205, en calidad de hijos; razón por la cual se decidirá si es o no viable declarar su ADMISIÓN.

Demanda que le correspondió conocer, inicialmente, al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad, el cual, mediante Auto No.1289 del 9 de diciembre último, dispuso el RECHAZO DE PLANO, por falta de competencia, en virtud de la cuantía, ordenando su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de la localidad, habiendo sido asignado por suerte a este Estrado.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registra algunas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5)

días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane la misma; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerro a saber:

a.- No se acompañó ninguno de los documentos que se mencionan en el acápite de "PETICIÓN DE PRUEBAS", los cuales se requieren para calificar la demanda.

b.- Tampoco se allegó el Poder al Togado que pretende actuar en nombre de los interesados, el cual deberá cuidar que cumpla con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley 2213 de junio de 2023.

c.- El Apoderado Judicial de la parte actora deberá acreditar que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

**PRIMERO:** **INADMITIR** la demanda de "**SUCESIÓN INTESADA**" del causante **OCTAVIO TAME MEJIA**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro.138.217, fallecido en esta ciudad el 27 de febrero de 2020; siendo Cartago, V., el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por los señores **HECTOR FABIO y MARIA LILIANA TAME FONTAL**; tal como se indicó antes.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería suficiente al doctor **CARLOS ARTURO LOPEZ BOTERO**, identificado con la CC. No. 10.234.196 y T.P. No.40.220 del C.S. de la Judicatura, email:Carlobol10@yahoo.es, para intervenir en nombre de los interesados, en lo que respecta este Auto.

NOTIFÍQUESE



**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**

**Juez**